Trelew, de febrero del año dos mil dieciséis.----------

- **VISTO:**----------

--- La solicitud de aclaratoria planteada a fs. 275 de autos por el Dr. H. A. G., en su carácter de patrocinante de la incidentista, Sra. N. B. I..--------- Alega que en la sentencia interlocutoria ejecutiva registrada bajo el número 034/15 dictada el día 11/12/15 se omitió regular los honorarios profesionales que le corresponden conforme lo prescripto por el art. 168, inc. 2 CPCC.---------- II.- La corrección del pronunciamiento a pedido de parte formulado dentro de los cinco días de notificada la sentencia definitiva prevista en los arts. 168, inc. 2 y 275 del rito persigue la finalidad de corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.--- Se ha resuelto que “ante un pedido de aclaratoria debe mantenerse la sentencia como acto de voluntad, examinar si la corrección afecta la resolución en su integralidad ideológica, observar si el error material denunciado se refiere a la manera de discurrir del juez o a la expresión escrita de ese discurrir y, finalmente, si se ha expresado o no defectuosamente la intención del juzgador (SCBA, 176/84, ED, t. 113, p. 181, SC Mendoza, Sala I, 2-07-87, “Cooperativa Vitivinícola La Regional Ltda. c. Angel Pérez”, ED 128-93, SCBA, 14/3/95, JA, 1995-III, p. 602).---------- Toda vez que, -no obstante el carácter de apoderado de la Sra. I. que reviste el Dr. H. A. G. (ver fs. 220/222)-, su actuación en segunda instancia consistió en la firma como letrado patrocinante del escrito de interposición del recurso de apelación presentado a fs. 233 por la Dra. S. A. K., apoderada de la Sra. N. B. I., resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 12 de la ley de arancel, en virtud del cual si no medió presentación que exprese que cesó en el patrocinio letrado se interpreta que su intervención se mantiene en las presentaciones posteriores aunque no sean firmadas por el mismo.---------- Ello así, teniendo en cuenta el art. 9 de la misma norma en cuanto establece que cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte a fin de regular honorarios se considerará que existió un solo patrocinio o una sola representación, corresponde modificar la regulación de honorarios dispuesta en el punto IV del resolutorio de la sentencia interlocutoria ejecutiva Nro. 034/15, dictada el 11/12/15 la que quedará redactada de la siguiente manera: “Regular honorarios, por su actuación en esta sede a los Dres. D. L. T., y B. N. en el 0,45% del monto de la subasta para cada uno, y a los Dres. S. A. K. y H. A. G., en conjunto, en el mismo porcentual (arts. 5, 6, 6bis, 7 cuarto párrafo, 8, 9, 12, 32 primer párrafo y conc. de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA pertinente. En caso de resultar las sumas reguladas inferior al mínimo legal se regulará este último”.---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---------- I. Modificar la regulación de honorarios dispuesta en el punto IV del resolutorio de la sentencia interlocutoria ejecutiva Nro. 034/15, dictada el 11/12/15, la que quedará

redactada de la siguiente manera: “Regular honorarios, por su actuación en esta sede a los Dres. D. L. T., y B. N. en el 0,45% del monto de la subasta para cada uno, y a los Dres. S. A. K. y H. A. G. en conjunto, en el mismo porcentual (arts. 5, 6, 6bis, 7 cuarto párrafo, 8, 9, 12, 32 primer párrafo y conc. de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA pertinente. En caso de resultar las sumas reguladas inferior al mínimo legal se regulará este último”.---------- II. Déjese nota marginal de lo decidido en el citado pronunciamiento.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº /2016. SIE.- CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA